

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio SAJAC/1596/2022 y anexo de Juan Isidoro Luna Hernández, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	<b>6565</b>
Constancia de Fernando Rangel Soto, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital del periódico oficial de treinta de marzo de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	<b>Sin registro</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante los cuales remite el Periódico Oficial de la entidad, de treinta de marzo del año en curso, en el que se realizó la publicación de la sentencia de once de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados respectivamente por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Loretta Ortiz Ahlf y concurrente y particular formulados del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al promovente, con la personalidad que ostenta, ya que de la revisión de autos se desprende que no tiene reconocida personalidad en el presente medio de control constitucional, asimismo al ocurso de cuenta no acompaña copia certificada de la documentación con la que acredite contar con la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, no obstante, cabe precisar que el anexo que remite corresponde al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el que se realizó la publicación de la sentencia y votos dictados en el presente asunto, motivo por el cual se tiene por presentado, sin que por ello se le reconozca personalidad al oferente.

En ese sentido, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el once de enero de dos mil veintidós, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2021

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos **15**, fracciones **I**, en su porción normativa '**por nacimiento**', y **V**, en su porción normativa 'de amplia solvencia moral y', y **17**, fracción **V**, en su porción normativa '**de amplia solvencia moral y**', de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 454, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en los considerandos séptimo y octavo de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

**“61. OCTAVO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el diverso 73, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha y los términos en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.

**62.** En consecuencia, se declara la invalidez de los artículos **15**, fracción **I**, en la porción normativa "**por nacimiento**", **15**, fracción **V**, y **17**, fracción **V**, en la porción normativa "**amplia solvencia moral y**", de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.

**63. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.**

[Lo destacado es propio].

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el doce de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Cabe mencionar, que la sentencia en comento, así como los votos concurrentes formulados respectivamente por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Loretta Ortiz Ahlf y concurrente y particular formulados del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el once de abril de dos mil veintidós<sup>3</sup>, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CLVIX, número 46 III, correspondiente al treinta de marzo de la presente anualidad<sup>4</sup>, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el once de marzo del año en curso<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Foja 477 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 525 a 526 y 529 a 532 del expediente.

<sup>3</sup> Fojas 546 a 556 del expediente.

<sup>4</sup> Fojas 558 a 592 del expediente.

<sup>5</sup> Registro digital 30430, Pleno, Undécima Época, Libro 11, Marzo de 2022.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>6</sup>, 50<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup> y 73<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **65/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
CAGV

<sup>6</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>10</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>11</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:03:25Z / 17/05/2022T11:03:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 90 c4 23 5c 44 b2 cd 3e 2c d9 8f 1f e8 fb 2d 42 59 a1 92 d6 6a 18 de 74 68 68 58 c9 b6 d2 2c 08 b0 3e 8a 8e a1 61 66 ec 65 9b 3d a4 e7 51 2f fa 35 e2 9a 97 fc a2 8b cf 4e 3f fe 35 b5 ad 6a a4 e1 5b d6 bb 84 0e db 4d e6 69 80 46 d9 c5 6a bc 6e 13 9d 45 b9 9b 4b 05 3d 5c cc 65 03 95 17 8a c8 65 93 12 91 55 71 26 36 df ae 94 af 84 bd 3c 7c 59 96 ad 91 d8 b3 d2 ee d2 03 53 7a ac 0b 54 ef 16 a7 ea 26 ce ee 7c fd 70 b7 e9 2d f8 e4 8e a6 a1 0c f8 5f ba 3d 7a c7 ee 26 d1 9f 69 7d ba d8 0d 0b dd 5f 80 57 15 1a 3a f6 e7 0a e4 da e7 40 f4 4f cd e4 3b 8d 9d b6 6a e4 e3 c5 57 46 9c 30 48 ad 98 66 f5 6d e1 16 3b 58 27 5f 1a a3 bd 08 80 44 ab ec ba 77 1a 82 f4 cf 85 89 67 ce f1 94 17 77 95 0d 85 6c d2 24 d4 8f 73 2d f2 e1 e6 e9 83 9a ac ce a3 d9 44 08 95 19 b2 8e 9f 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:03:25Z / 17/05/2022T11:03:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:03:25Z / 17/05/2022T11:03:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4700856			
	Datos estampillados	BD3E8ED79E199F26660A64DA7B66553BC2A3D74329081E7541DB2B35D85A59A3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:35:27Z / 16/05/2022T10:35:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f cd 5e af 3c 73 81 f0 82 ac 1b 96 ee 13 d6 c9 3c ff 77 1f a2 af b4 85 52 b8 a2 a1 5f f9 5c 52 06 d4 cd ae 54 06 4c 41 f3 c6 5f 66 68 9e 4c 21 f2 25 62 8a 09 d5 da 03 28 ab 05 ad e3 11 8e 9a de 0e 12 67 a2 58 b1 49 5f f7 e7 be d4 7d 44 5b ef 29 81 4b 38 85 d7 94 e7 a6 91 85 02 a5 f1 86 45 37 0b f2 53 e0 96 ca 6d 2c 02 9d 3a b1 d5 44 fc 42 79 7a f2 bb a3 32 ec fa 0f 1d fd 42 02 a4 10 57 cd f1 45 15 93 de 00 fc f9 b1 d8 83 bc f7 e4 db 91 e8 c7 b1 ad 8e 13 39 50 8e d1 7b 5a 46 1f 94 ff 7b c3 b0 e7 e6 e6 ea 13 87 dc 49 4c d8 92 66 62 a6 cd 3a 37 2d a3 49 f3 ab 6e 61 ed 69 dc b8 ca 45 fd 38 94 6b 91 2b 79 e1 3d 1f 1f 92 9f d0 be 24 9d f4 29 a1 9c 76 56 a5 65 c9 0e 63 33 35 95 38 84 23 f0 95 a1 6e eb 7e 61 66 3d 14 ec 16 b7 30 92 8f bb d6 d8 84 24 90 d0 fc 17 b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:35:27Z / 16/05/2022T10:35:27-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:35:27Z / 16/05/2022T10:35:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4696694			
	Datos estampillados	0883882773DEF0F8E7F4F7B45A3D52FB61B18821B7B1EC2C3FEED6DE4ACCFAB7			